

NORMA VENEZOLANA
CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN
DE VARIOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE
REALIZAN INSPECCIÓN

COVENIN/ISO/IEC
17020:1999
(ISO/IEC
17020:1998)

INTRODUCCIÓN

Esta Norma ha sido redactada con el objetivo de promover la confianza en aquellos organismos que desarrollan la inspección en conformidad con esta.

La norma ha sido escrita bajo la luz de la experiencia de los organismos europeos que desarrollan la inspección, al tomar en consideración los requisitos y las recomendaciones de los documentos europeos e internacionales tales como la serie de normas ISO 9000 (EN/ISO 9000) y la guía ISO/IEC 39.

Los organismos de inspección han realizado evaluaciones a nombre de clientes privados, sus organizaciones matrices y/o autoridades oficiales con el objetivo de proveerles información de aquellas partes relativas a la conformidad con regulaciones, normas, o especificaciones. Los parámetros de inspección pueden incluir temas de cantidad, calidad, seguridad, adecuación de uso y el cumplimiento continuo de la seguridad de plantas o de sistemas en operación. Los criterios generales, con los cuales deben cumplir estos organismos para que sus servicios sean aceptados por los clientes y por las autoridades supervisoras, necesitan ser armonizadas en una Norma europea.

Esta norma, por lo tanto, cubre las funciones de organismo cuya labor puede incluir el examen de materiales, productos, instalaciones, plantas, procesos, procedimientos de trabajo, o servicios y la determinación de su conformidad con los requisitos, y el subsecuente informe de resultados de estas actividades a los clientes y, cuando se requiera, a las autoridades supervisoras. La inspección de un producto, una instalación o una planta puede involucrar todas las etapas durante el tiempo de vida de estos artículos, que incluye la etapa de diseño. Tal tipo de trabajo requiere comúnmente el ejercicio del criterio profesional al proveer el servicio, particularmente cuando se evalúa la conformidad.

El requisito de la independencia de los organismos de inspección varía de acuerdo a la legislación y a las necesidades del mercado. Esta Norma incluye, por lo tanto, dentro de los anexos A, B y C, los criterios para la independencia.

También, esta norma fue creada para servir como soporte a la introducción de los procedimientos de evaluación de la conformidad especificados en la decisión del consejo de la Unión Europea con relación a los módulos para las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad, los cuales se propone utilizarlos en las directrices técnicas armonizadas.

En la presente norma, han sido incorporados los requisitos pertinentes de la serie de normas EN/ISO 9000 que aplican a los sistemas de calidad para organismo de inspección.

Esta norma forma parte de la siguiente serie de normas que cubren ensayos, inspección, certificación y acreditación:

- EN 45001, Criterios generales para la operación de laboratorios de ensayo
- EN 45002, Criterios generales para la evaluación de laboratorios de ensayo
- EN 45003, Criterios generales para los organismos de acreditación de laboratorios
- EN 45004, Criterios generales para la operación de organismo que desarrollan la inspección
- EN xxxx¹⁾, Criterios generales para la acreditación de varios tipos de organismo que desarrollan la inspección
- EN 45011, Criterios generales para los organismos de certificación que operan la certificación de productos.
- EN 45012, Criterios generales para los organismos de certificación que operan la certificación de sistemas de calidad
- EN 45013, Criterios generales para los organismos de certificación que operan la certificación de personal
- EN 45014, Criterios generales para la declaración de conformidad del proveedor
- EN 45020, Términos Generales y sus definiciones que conciernen a la normalización y actividades relacionadas

¹⁾ En preparación

CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE VARIOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCIÓN

1 OBJETO

1.1 Esta norma especifica los criterios generales para la competencia de organismos imparciales que realizan inspección, independientemente del sector en que se desenvuelvan. También especifica el criterio de independencia.

1.2 Esta norma está destinada al uso de organismos de inspección y de los correspondientes organismos de acreditación, así como de otros organismos interesados en el reconocimiento de la competencia de organismo de inspección.

1.3 Esta serie de criterios puede tener que ser interpretados cuando se apliquen a sectores particulares, o en servicios de inspección interno.

1.4 Esta norma no es aplicable a laboratorios de ensayos, organismos de certificación ni a las declaraciones de conformidad de los proveedores, estando contenidos los criterios para los mismos en otras Normas Europeas de la serie EN 45000.

2 DEFINICIONES

Para los propósitos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

2.1 Inspección

Examen del diseño de un producto, producto, servicio, proceso o planta, y la determinación de su conformidad con requisitos especificados, o con requisitos generales sobre la base de un juicio profesional.

NOTA 1: La inspección de un proceso incluye personal, instalaciones, tecnología y metodología.

NOTA 2: Los resultados de la inspección pueden ser utilizados para respaldar la certificación.

2.2 Organismo de Inspección

Organismo, que realiza inspección.

NOTA: Un organismo puede ser una organización, o parte de una organización.

Para otras definiciones, las establecidas en la EN 45020:1993 son aplicables.

3 REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

3.1 El organismo de inspección, o la organización de la cual él forma parte, debe ser legalmente identificable.

3.2 Un organismo de inspección que es parte de una organización que se ocupa de otras funciones que no sean la inspección, debe ser identificable dentro de esa organización.

3.3 El organismo de inspección debe tener documentación que describa sus funciones y alcance técnico de la actividad para la cual es competente.

El alcance preciso de una inspección estará determinado por los términos del contrato individual u orden de trabajo.

3.4 El organismo de inspección debe tener seguro de riesgos adecuados para su actividad, al menos que estos riesgos sean asumidos por el Estado, de acuerdo con las leyes nacionales, o por la organización de la cual ella forma parte.

3.5 El organismo de inspección debe tener documentación que describa las condiciones bajo las cuales realiza su negocio de inspección, al menos que él sea parte de una organización y preste estos servicios sólo a dicha organización.

3.6 El organismo de inspección, o la organización de la cual él forma parte, debe tener cuentas independientemente auditadas.

4 INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD.

4.1 Generalidades

El personal del organismo de inspección debe estar libre de cualquier presión comercial, financiera o de otra índole que pudiera afectar la imparcialidad de su juicio. Los procedimientos deben ser implementados para asegurar que personas u organizaciones externas al organismo de inspección, no puedan influir en los resultados de las inspecciones efectuadas.

4.2 Independencia

El organismo de inspección debe ser independiente en la medida que ello sea requerido por las condiciones bajo las cuales presta sus servicios.

Dependiendo de estas condiciones, el mismo debe cumplir con los criterios mínimos establecidos en uno de los Anexos Normativos A, B, o C.

4.2.1 Organismo de Inspección Tipo A

El organismo de inspección que suministra servicios de "tercera parte" debe cumplir con los criterios del Anexo A (Normativo).

4.2.2 Organismo de Inspección Tipo B

El organismo de inspección que forma parte separada e identificable de una organización, involucrada en el diseño, manufactura, suministros, instalación, uso o mantenimiento de ítem que ella inspecciona y que ha sido establecida para suministrar servicios de inspección a su organización matriz, debe cumplir con los criterios del Anexo B (Normativo).

4.2.3 Organismo de Inspección Tipo C

El organismo de inspección que está involucrado en el diseño, manufactura, suministro, instalación, uso o mantenimiento de ítem que ella inspecciona o con similares de la competencia y puede prestar servicios de inspección a otras partes que no sean su organización matriz, debe cumplir con los criterios del Anexo C. (Normativo).

5 CONFIDENCIALIDAD

El organismo de inspección debe asegurar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de inspección. Los derechos de propiedad deben ser protegidos.

6 ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

6.1 El organismo de inspección debe tener una organización que le permita mantener la capacidad para realizar sus funciones técnicas satisfactoriamente.

6.2 El organismo de inspección debe definir y documentar las responsabilidades y la estructura de la organización. Cuando el organismo de inspección también brinde servicios de certificación y/o ensayos, la relación entre sus funciones deben ser claramente definidas.

6.3 El organismo de inspección debe tener un director técnico, o su equivalente, quien es calificado y experimentado en la operación del organismo de inspección y quien tiene la responsabilidad general que las actividades de inspección sean llevadas acordes con esta norma. El debe ser un empleado permanente.

NOTA Cuando un organismo de inspección conste de varias divisiones con diferentes campos de actividad, puede haber un director técnico por cada división.

6.4 El organismo de inspección debe proveer una efectiva supervisión por personas familiarizadas con los procedimientos y métodos de inspección, los objetivos de la inspección y la evaluación de los resultados del examen.

6.5 El organismo de inspección debe haber designado personas a quienes delegará responsabilidades de los servicios de inspección en ausencia de algún directivo, o su equivalente.

6.6 Cada categoría ocupacional que afecte la calidad de los servicios de inspección debe ser descrita. Esas descripciones deben incluir los requisitos educacionales, de adiestramiento, conocimiento técnico y experiencia.

7 SISTEMA DE LA CALIDAD

7.1 La dirección del organismo de inspección debe definir y documentar su política y objetivos de la calidad, y su compromiso con ella, y debe asegurar que su política sea comprendida, implantada y mantenida a todos los niveles en la organización.

7.2 El organismo de inspección debe operar un sistema de la calidad efectivo apropiado al tipo, extensión y volumen del trabajo realizado.

7.3 El sistema de la calidad debe estar completamente documentado. Debe haber un Manual de la Calidad, el cual debe contener la información requerida por esta norma y como se registra en el anexo D (Informativo).

7.4 La dirección del organismo de inspección debe designar una persona quien, independientemente de otras obligaciones, le debe haber definido autoridad y responsabilidad por el aseguramiento de la calidad dentro del organismo de inspección. Esta persona debe tener acceso directo a la alta dirección.

7.5 El sistema de la calidad debe ser mantenido pertinente y vigente bajo la responsabilidad de la misma persona.

7.6 El organismo de inspección debe mantener un sistema para el control de toda la documentación relacionada con sus actividades. Esto debe asegurar que:

- a) las ediciones vigentes de la documentación apropiada esté disponible en todos los lugares y por todo el personal pertinentes;
- b) todos los cambios de documentos o enmiendas a los mismos son cubiertas por la correcta autorización y procesados de forma que asegure en todo momento su disponibilidad en los lugares apropiados;
- c) los documentos sustituidos son retirados del uso en toda la organización, pero una copia es archivada por un período determinado;
- d) otras partes, si es necesario, son notificadas de los cambios.

7.7 El organismo de inspección debe llevar a cabo un sistema de auditorías internas de la calidad planificado y documentado para verificar el cumplimiento con los criterios de esta norma y la efectividad del sistema de la calidad. El personal que realiza las auditorías debe estar adecuadamente calificado y debe ser independiente de las funciones que están siendo auditadas.

7.8 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para el tratamiento con retroalimentación y acción correctiva cuando son detectadas discrepancias en el sistema de la calidad y/o en la ejecución de las inspecciones.

7.9 La dirección del organismo de inspección debe revisar el sistema de la calidad a intervalos apropiados para asegurar su continua adecuación y efectividad. Los resultados de tales revisiones deben ser registrados.

8 PERSONAL

8.1 El organismo de inspección debe tener un número suficiente de personal permanente con el rango de experiencia para llevar a cabo sus funciones normales.

8.2 El personal responsable por la inspección debe tener calificaciones apropiadas, entrenamiento, experiencia y un conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones que son llevadas a cabo; dicho personal debe tener la habilidad para formarse juicios profesionales en cuanto a la conformidad con los requisitos generales usando los resultados del examen e informar sobre estos.

Ellos también debe tener el conocimiento pertinente sobre la tecnología usada para la fabricación de los productos inspeccionados, de la forma en la cual los productos o procesos sometidos a las inspecciones son usados o pretenden ser usados, y de los defectos que pueden aparecer durante el uso o en el servicio.

Ellos deben comprender el significado de las desviaciones encontradas con relación al uso normal de los productos o procesos correspondientes.

8.3 El organismo de inspección debe establecer un sistema de adiestramiento documentado para asegurar que el adiestramiento de su personal, en los aspectos técnicos y administrativos del trabajo en el cual estarán involucrados, sea mantenido actualizado de acuerdo con su política.

El adiestramiento requerido debe depender de la habilidad, calificación y experiencia de las personas involucradas. El organismo de inspección debe establecer las etapas necesarias de adiestramiento para cada miembro de su personal. Esas etapas pueden incluir:

- a) un período de inducción;
- b) un período de trabajo supervisado con inspectores experimentados;
- c) adiestramiento continuo, durante todo el empleo, para mantenerse actualizado con el desarrollo tecnológico.

8.4 Registros de las calificaciones académicas u otras, entrenamiento y experiencia de cada miembro de su personal deben ser mantenidos por el organismo de inspección.

8.5 El organismo de inspección debe proveer orientaciones para la conducta de su personal.

8.6 La remuneración de las personas empleadas en las actividades de inspección no deben depender directamente del número de inspecciones realizadas y en ningún caso de los resultados de tales inspecciones.

9 INSTALACIONES Y EQUIPO

9.1 El organismo de inspección debe tener a su disposición instalaciones y equipos adecuados que permita ejecutar todas las actividades asociadas a los servicios de inspección llevados a cabo.

9.2 El organismo de inspección debe tener reglas claras para el acceso y uso de las instalaciones y equipos especificado.

9.3 El organismo de inspección debe asegurar la adecuación continua de las instalaciones y el equipo mencionado en 9.1 para el uso previsto.

9.4 Todo el equipo debe estar propiamente identificado.

9.5 El organismo de inspección debe asegurar que todo el equipo sea mantenido apropiadamente, de acuerdo con procedimientos e instrucciones documentados.

9.6 El organismo de inspección debe asegurar que, donde sea apropiado, el equipo es calibrado antes de ser puesto en servicio y de ahí en adelante de acuerdo a un programa establecido.

9.7 El programa completo de calibración del equipo debe ser diseñado y operado para asegurar que, dondequiera que se hagan mediciones por el organismo de inspección estas sean trazables con patrones de medición nacionales o internacionales donde estén disponibles. Donde no sea aplicable la trazabilidad con patrones de medición nacionales o internacionales, el organismo de inspección debe proveer evidencias satisfactorias de correlación o exactitud de los resultados de la inspección.

9.8 Los patrones de medición de referencia mantenidos por el organismo de inspección deben ser usados solamente para la calibración y no para otros propósitos. Los patrones de medición de referencia deben ser calibrados por un organismo competente que pueda proveer trazabilidad con patrones de medición nacionales o internacionales.

9.9 Donde sea pertinente, el equipo debe estar sujeto a comprobaciones entre recalibraciones regulares.

9.10 Los materiales de referencia debe ser, en lo posible, trazables con materiales patrones de referencia nacionales o internacionales.

9.11 Donde sea pertinente para la calidad de los servicios de inspección, el organismo de inspección debe tener procedimientos para:

- a) la selección de proveedores calificados;
- b) la emisión de documentos de compra apropiados;
- c) la inspección de materiales recibidos;
- d) el aseguramiento de instalaciones apropiadas de almacenamiento.

11.1 El organismo de inspección debe asegurar que los ítem y muestras a inspeccionar sean identificados de una forma única para evitar confusiones con respecto a la identificación de tales ítem en cualquier momento.

11.2 Cualquier anomalía aparente notificada a o notificada por el inspector debe ser registrada, antes del comienzo de la inspección. Cuando exista alguna duda acerca de la adecuabilidad del ítem a inspeccionar o cuando el ítem no está en conformidad con la descripción suministrada, el organismo de inspección debe consultar al cliente antes de proceder.

11.3 El organismo de inspección debe establecer si el ítem ha recibido toda la preparación necesaria, o si el cliente requiere de preparación por parte del organismo de inspección.

11.4 El organismo de inspección debe poseer procedimientos documentados y contar con las instalaciones adecuadas para evitar el deterioro o daño de los ítem de inspección mientras estén bajo su responsabilidad.

12 REGISTROS

12.1 El organismo de inspección debe mantener un sistema de registro apropiado a sus circunstancias particulares y que cumpla con las regulaciones aplicables.

12.2 Los registros deben incluir la información suficiente que permita una evaluación satisfactoria de la inspección.

12.3 Todos los registros deben ser conservados y preservados por un período, que permita seguridad y confianza al cliente, o por el tiempo requerido por ley.

13 INFORMES DE INSPECCIÓN Y CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN

13.1 El trabajo llevado a cabo por el organismo de inspección debe ser cubierto por un informe de inspección y/o certificado de inspección disponible.

13.2 El informe de inspección y/o certificado de inspección debe incluir todos los resultados de los exámenes y la determinación de la conformidad realizada sobre la base de estos resultados, así como toda la información necesaria para la comprensión e interpretación de los mismos. Cuando el informe de inspección y/o certificado de inspección contiene resultados suministrados por subcontratistas, estos resultados deben ser identificados claramente.

13.3 Los informes de inspección y certificados de inspección deben ser firmados o de alguna otra forma aprobados, sólo por un personal autorizado.

13.4 Las adiciones o correcciones al informe de inspección o certificado de inspección después de emitirlo deben ser registrados y justificados de acuerdo con los requisitos pertinentes de esta sección.

14 SUBCONTRATACIÓN

14.1 El organismo de inspección debe ejecutar normalmente las inspecciones comprometidas a través de los contratos.

14.2 Cuando el organismo de inspección subcontrata alguna parte de la inspección, debe asegurar y ser capaz de demostrar que su subcontratista es competente para ejecutar el servicio en cuestión y, donde sea aplicable, que cumple con el criterio establecido en la norma apropiada de la serie EN 45000. El organismo de inspección debe consultar al cliente sobre su intención de subcontratar alguna parte de la inspección. El subcontratista debe ser aceptado por el cliente.

14.3 El organismo de inspección debe registrar y mantener los detalles de su investigación sobre la competencia y conformidad de sus subcontratistas. El organismo de inspección debe mantener un registro de todas las subcontrataciones.

14.4 Cuando el organismo de inspección subcontrate ciertas actividades especializadas, éste debe tener acceso a un personal calificado y de experiencia el cual sea capaz de efectuar una evaluación independiente de los resultados de las actividades subcontratadas. La responsabilidad para la determinación de la conformidad con los requisitos recae sobre el organismo de inspección.

15 RECLAMOS Y APELACIONES

15.1 El organismo de inspección debe poseer procedimientos documentados para el tratamiento de los reclamos recibidos de los clientes u otras partes acerca de las actividades del organismo de inspección.

15.2 El organismo de inspección debe poseer procedimientos documentados para el tratamiento y solución de las apelaciones, ante el resultado de sus inspecciones cuando éstas sean llevadas a cabo bajo una autoridad delegada legalmente.

15.3 Debe mantener un registro de todas los reclamos y apelaciones y de las acciones tomadas por el organismo de inspección.

16 COOPERACIÓN

Se espera que el organismo de inspección participe en el intercambio de experiencia con otros organismos de inspección y en los procesos de normalización apropiados.

BIBLIOGRAFÍA

ISO/IEC 17020:1998, General criteria for the operation of various types of bodies performing inspection

En la presente norma participaron en la adopción las siguientes personas: Alex Pirela, Azalea Lanz, Eliseo Plasencia, Iris Colina, Iris Gamboa, Leobardo Casares, María Gabriela del Nogal, Oswaldo Baralt, Yorlet Manrique e Ysmael Madrid.

ANEXO A
(NORMATIVO)

CRITERIOS DE INDEPENDENCIA PARA UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A

El organismo de inspección referido en 4.2.1 debe cumplir con los siguientes criterios:

A.1 El organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas.

El organismo de inspección, y su personal responsable para llevar a cabo la inspección no deben ser el diseñador, productor, proveedor, instalador, comprador, propietario, usuario o mantenedor de los ítem que ellos inspeccionan, ni el representante autorizado de ninguna de estas partes.

A.2 El organismo de inspección y su personal no deben comprometerse con ninguna actividad que pueda crear conflicto con su independencia de juicio e integridad en relación a sus actividades de inspección. En particular, ellos no deben estar relacionados directamente con el diseño, producción, suministro, instalación, uso o mantenimiento de los ítem inspeccionados, o de ítem similares en la competencia.

A.3 Todas las partes interesadas deben tener acceso a los servicios del organismo de inspección. Estos no deben estar influenciados por condiciones financieras u otras condiciones indebidas. Los procedimientos bajo los cuales el organismo opera deben ser administrados en forma no discriminatoria.

**ANEXO B
(NORMATIVO)**

CRITERIO DE INDEPENDENCIA PARA UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO B

El organismo de inspección referido en 4.2.2 debe cumplir con los siguientes criterios:

B.1 Una clara separación de las responsabilidades del personal de inspección de aquel personal empleado en otras funciones debe ser establecida mediante una identificación organizacional, y los métodos de reportar del organismo de inspección dentro de la organización matriz.

B.2 El organismo de inspección y su personal no deben comprometerse con ninguna actividad que pueda crear conflicto con su independencia de juicio e integridad en relación a sus actividades de inspección. En particular, ellos no deben estar relacionados directamente con el diseño, producción, suministro, instalación, uso o mantenimiento de los ítem inspeccionados, o de ítem similares en la competencia.

B.3 El servicio de inspección debe suministrarse sólo a la organización de la cual el organismo de inspección forma parte.

**ANEXO C
(NORMATIVO)**

CRITERIO DE INDEPENDENCIA PARA UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO C

El organismo de inspección referido en 4.2.3 debe cumplir con el siguiente criterio:

C.1 El organismo de inspección debe disponer medidas de seguridad dentro de la organización, para asegurar una adecuada segregación de responsabilidades en correspondencia con el suministro de los servicios de inspección a través de la organización y/o procedimientos documentados.

**ANEXO D
(INFORMATIVO)**

INFORMACIÓN PARA SER INCLUIDA O REFERENCIADA EN EL MANUAL DE LA CALIDAD

Información general (nombre, direcciones, números de teléfono, etc., y estatus legal).

Declaración de la dirección sobre su política, y objetivos, y compromisos con la calidad.

Declaración de la dirección asignando a la persona designada en 7.4.

Descripción de las áreas de actividad y competencia del organismo de inspección.

Información sobre la interrelación del organismo de inspección con sus organizaciones matriz o asociada (cuando proceda).
Organigrama(s) de la organización.

Descripciones de los puestos pertinentes.

Declaración de la política de calificación y entrenamiento del personal.

Procedimientos para el control de documentos.

Procedimientos para las auditorías internas.

Procedimientos para la retroalimentación y acciones correctivas.

Procedimientos para la revisión del sistema de la calidad por la Dirección.

Otros procedimientos e instrucciones o referencias a otros procedimientos o instrucciones que sean requeridos por esta norma.

Lista de distribución del Manual de la Calidad.

ANEXO ZZ
(INFORMATIVO)

**CORRESPONDENCIA NORMAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS PARA LAS CUALES LAS
EQUIVALENCIAS NO ESTÁN DADAS EN EL TEXTO**

Al mismo tiempo de ésta publicación de norma Internacional, los siguientes documentos ISO fueron equivalentes a las Normas Europeas referidas en el texto. Los miembros de la ISO y la IEC mantienen registro de las Normas Internacionales actualmente validas.

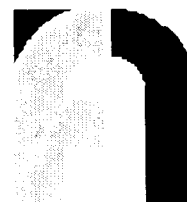
Uso Interno-CT 43 Evaluación de la Conformidad-FONDONORMA

EN		ISO/IEC	
EN 45001:1989	Criterios generales para la operación de laboratorios de prueba (ensayo)	ISO/IEC Guide 25:1990	Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y prueba (ensayo)
EN 45002:1989	Criterios generales para la evaluación de laboratorios de prueba (ensayo)	(No existe documento de correspondencia)	
EN 45003:1995	Sistemas de acreditación de laboratorios de calibración y pruebas – Requisitos generales para la operación reconocimiento	ISO/IEC Guide 58:1993	Sistemas de acreditación de laboratorios de calibración y pruebas (ensayo) – Requisitos generales para operación y acreditamiento.
EN 45004:1995	Criterio general para la operación de varios tipos de organismos de inspección	ISO/IEC 17020:1998	Criterios generales para la operación de varios tipos de organismos que desarrollan inspección
EN xxxx ¹⁾	Criterio general para la acreditación de varios tipos de organismos que desarrollan inspección	ISO/IEC/TR 17010:1998	Requisitos generales para organismos que proveen la acreditación de organismos de inspección
EN 45010:1998	Requisitos generales para la evaluación y acreditación de organismos de certificación/registro	ISO/IEC Guide 61:1996	Requisitos generales para la evaluación y acreditación de entidades de certificación/registro
EN 45011:1998	Requisitos generales para organismos que operen sistemas de certificación de productos	ISO/IEC Guide 65:1996	Requisitos generales para organismos que operen sistemas de certificación de productos
EN 45012:1998	Requisitos generales para organismos que operan la evaluación y certificación/ registro de sistema de calidad	ISO/IEC Guide 62:1996	Requisitos generales para organismos que operan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad
EN 45013:1989	Criterios generales de organismos de certificación que operan la certificación de personal.	ISO/IEC NP 17024	Criterios generales para organismos de certificación que opera la certificación de personal.
EN 45014:1998	Criterios generales para la declaración de conformidad de los proveedores	ISO/IEC Guide 22:1996	Criterios generales para la declaración de conformidad del proveedor
EN 45020:1998	Normalización y actividades relacionadas – Vocabulario general	ISO/IEC Guide 2:1996	Normalización y actividades relacionadas – Vocabulario
1) En el programa de trabajo del CEN/CENELEC			

NORMA VENEZOLANA

**COVENIN/ISO/IEC
17020:1999
(ISO/IEC 17020:1997)**

CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE VARIOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCIÓN



FONDONORMA

PRÓLOGO

La presente norma es una adopción de la norma **ISO/IEC 17020:1998** y constituye totalmente a las Normas Venezolanas **COVENIN 2681:1994** y **COVENIN 2973-92**. Fue elaborada de acuerdo a los lineamientos del Comité Técnico de Normalización **CT43 Evaluación de la Conformidad**, aprobada por **FONDONORMA** en la reunión del Consejo Superior No. **6-99** de fecha **09-06-1999**.

En la traducción de la presente norma participaron las siguientes entidades:

BUREAU VERITAS, C.A.; JANTESA-INGENIERÍA; SENORCA;
ORINOCO IRON/VENPRECAR; FUNSEIN, C.A.; MAMUSA, C.A.;
INSTRUMAC, C.A.

COVENIN/ISO/IEC
17020:1999
(ISO/IEC 17020:1997)

CATEGORÍA
C

Uso Interno-CT 43 Evaluación de la Conformidad-FONDONORMA

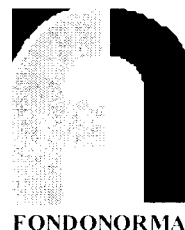
FONDONORMA

Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12

Telf. 575.41.11 Fax: 574.13.12

CARACAS

publicación de:



FONDONORMA

I.C.S: 03.120.20

ISBN: 980-06-2322-1

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

Descriptores: organismos de inspección, inspección, certificación, evaluación, control de la calidad